NIT. 901403046-7

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. ICTY-MC-011-2026

CONTRATO DE SEGUROS No. 208 DE 2026

Señor
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
NIT. 860.524.654-6
Apoderada MAGDA SUSANA ALONSO ESTUPIÑAN
C.C. No. 52.991.442
Dirección: Calle 100 N° 9A-45 P 12
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Número de Teléfono: 6464330
Bogotá D.C.

Referencia: Aceptación expresa e incondicional de oferta – Proceso de Selección Mínima Cuantía No. ICTY-MC-011-2026

En mi condición de Director(a) del ICTY, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la **Ley 1474 de 2011** y la **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del **Decreto 1082 de 2015**, cordialmente le manifestó que, analizado el valor ofertado y verificados los requisitos habilitantes de la oferta presentada dentro de la invitación Pública No. **ICTY-MC-011-2026**, y en atención a recomendación del Comité Evaluador de la misma, acepto expresa e incondicionalmente la propuesta por usted presentada dentro del proceso de selección de la referencia.

Por lo tanto, usted se obliga para con el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL - ICTY, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN Y OTORGAMIENTO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SEGURO DE MANEJO GLOBAL Y SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, CON EL FIN DE PROTEGER DE MANERA INTEGRAL EL PATRIMONIO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS FONDOS Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($19.174.879,oo), SIENDO EL VALOR TOTAL OFERTADO POR EL PROPONENTE** los cuales están respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), con la siguiente información:

NIT. 901403046-7

No. de CDP Vigencia Fiscal 2026	Fecha CDP Vigencia fiscal 2026	Valor CDP vigencia fiscal 2026	Valor Presupuesto Oficial	Valor Total Oferta Seleccionada
2026000311	17/09/2026	$23.968.600,00	$23.968.600,00	**$19.174.879,00**
CÓDIGO DE RUBRO	**RC**	**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS**		
2.1.2.02.02.007.01	1.2.1.0.00.01 ICLD	SEGUROS		

CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El contratista para dar cumplimiento al objeto contractual, deberá prestar los siguientes servicios:

1. **ACTIVIDADES Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA**
    1. Expedir y entregar a la Entidad las pólizas de seguro con sus respectivos anexos, cláusulas y modificaciones, de conformidad a los términos y solicitud efectuada por la Entidad.
    2. Cumplir de manera estricta y rigurosa con las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas ofertadas en su propuesta, los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y adendas, así como con la normatividad legal y reglamentaria aplicable a la actividad aseguradora en Colombia.
    3. Realizar oportunamente inclusiones, exclusiones, adiciones, prórrogas o modificaciones a las pólizas, en las mismas condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas.
    4. Atención de requerimientos, dar respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes, consultas u observaciones formalizadas por la supervisión del contrato o la Entidad, dentro de los plazos legales o los fijados en el pliego de condiciones.
    5. Inspección técnica de riesgos, realizar las inspecciones técnicas a los bienes e infraestructura objeto de aseguramiento cuando la Entidad lo requiera, y entregar un informe consolidado con las observaciones y recomendaciones orientadas a la prevención y mitigación de riesgos.
    6. Atención de siniestros y pago de indemnizaciones, tramitar las reclamaciones presentadas por el ICTY y efectivizar el pago de las indemnizaciones dentro del término legal de un (1) mes establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, una vez la Entidad acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme al artículo 1077 ibídem.
    7. Socializar y entregar un documento entregado por los medios establecidos por el contratista con todos los parámetros, requisitos, términos, exclusiones, dirigido a la Entidad para el trámite de reclamaciones por cada ramo asegurado.
    8. Mantener las tasas, primas y condiciones ofertadas durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones que se generen.
    9. Entregar junto con las pólizas los formatos y listas de chequeo requeridos para la gestión de reclamaciones.
    10. Suministrar listado de ajustadores y garantizar la entrega de informes técnicos derivados de la atención de siniestros.
    11. Efectuar el pago de las indemnizaciones dentro del término legal establecido en el Código de Comercio, una vez acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro.
    12. Cuando aplique, efectuar el pago de indemnizaciones mediante reposición de bienes o pago a proveedores, según lo determine la Entidad.
    13. Realizar jornadas de capacitación al personal designado por la Entidad sobre los seguros contratados.

NIT. 901403046-7

14. Expedir sin costo copias o reimpresiones de pólizas y anexos cuando sean requeridas.
15. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal "ICTY", por causa o con ocasión del contrato
16. Responder por los siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas, aun cuando sean reclamados con posterioridad a la liquidación del contrato.

ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATO

1. Cumplir el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, estudios previos y propuesta presentada.
2. Actuar con lealtad, buena fe y diligencia, evitando actuaciones que generen retrasos o afecten la ejecución contractual.
3. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista relación laboral con la Entidad.
4. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier situación que afecte la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las políticas institucionales del ICTY, incluyendo el Sistema Integrado de Gestión y Seguridad de la Información.
7. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
8. Responder por los daños causados a terceros que le sean imputables.
9. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, parafiscales y normativa laboral aplicable.
10. Cumplir con la normatividad vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Participar en reuniones o comités cuando sea requerido por la Entidad.
12. Suscribir las actas a que haya lugar, incluyendo acta de inicio, seguimiento y liquidación.
13. Mantener actualizada su información de contacto durante la ejecución del contrato y el término legal posterior.
14. Cumplir con las obligaciones tributarias y legales derivadas del contrato.
15. Concurrir a la liquidación del contrato en los términos establecidos.
16. Subcontratación inclusiva, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
17. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, los estudios previos, la invitación pública y la propuesta presentada.

NOTA: Para el presente ítem, se debe dar cumplimiento a las condiciones técnicas exigidas, en acápite denominado – Especificaciones Técnicas del bien o servicio. Descritas en el ítem 4.2, del respectivo Estudio Previo, así mismo en la respectiva Invitación Pública.

CLÁUSULA CUARTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Corresponden a las condiciones técnicas, coberturas, amparos, cláusulas y requisitos particulares exigidos por la Entidad para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Dichas especificaciones tienen carácter **obligatorio e inmodificable**, en atención a la naturaleza de los riesgos a asegurar y a la necesidad de garantizar una protección integral y suficiente del patrimonio público.

NECESIDAD				
ÍTEM	**CODIGO UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	84131607	***SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **BENEFICIARIOS:** TERCEROS AFECTADOS. **VALOR ASEGURADO:** **$520.000.000,00** EVENTO/VIGENCIA. NOTA: Se entenderá como TERCEROS todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado,	Unidad	1

		independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.		
2	84131803	***SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:*** Amparar al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de sus servidores públicos en el ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifique como delitos contra la administración pública o generen fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992 emitida por la Contraloría General de la República complementado y normativas de responsabilidad como el Articulo 49 de la Ley 1593 de 2012, (adopta y reglamenta un seguro destinado a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de servidores públicos) y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la redención de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado. **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **TRES (3) CARGOS ASEGURADOS** 1. DIRECTOR GENERAL (CÓDIGO 050 GRADO 04) 2. SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CÓDIGO 070 GRADO 09) 3. PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA (CÓDIGO 219 GRADO 13) **VALOR ASEGURADO: $100.000.000,00** POR EVENTO Y EN AGREGADO ANUAL.	Unidad	1
3	84131500	***SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS:*** Amparar todos los bienes y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal – ICTY o aquellos	Unidad	1

		que se encuentren a su cargo o bajo su tenencia, custodia, responsabilidad y control; mediante el cual se combinen coberturas contra pérdidas o daños materiales causados por eventos como incendio, terremoto, hurto, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, entre otros, de forma accidental, súbita e imprevista. Este tipo de seguro puede incluir coberturas adicionales como daños por agua, rotura de maquinaria y lucro cesante. **RELACION DE INVENTARIO:** **1.** Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina: **$4.458.526,00** 2. Muebles Y Enseres **$210.604.253,25** **3.** Equipo De Computación Y Comunicación: **$156.606.999,37** 4. Equipo De Comunicación Y Computación **$1.316.512,00** 5. Licencias Softwares **$249.949.404,00** 6. Libros y Publicación de Investigación y Consulta **$62.207.637,00** 7. Otros Bienes Históricos Y Culturales **$145.378.494,00** 8. Otros Bienes de Uso Público Representados en Bienes de Arte y Cultura **$478.253.070,00** 9. Elementos Musicales **$117.661.086,68** **TOTAL: $1.426.435.982,32** **EDIFICACIONES:** •SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. **$425.871.000,00.** •CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL. **$418.635.760,00**.		

		•BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214. **$168.328.590,00.** •BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL. $31.568.000,00. **TOTAL: $1.044.403.350,00.** **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD:** OCURRENCIA. **VIGENCIA:** UN AÑO (12 MESES). **VALOR LIMITE ASEGURADO: $2.470.839.332,32** POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.		

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

Los ramos de seguros ofertados deberán cumplir integralmente con las condiciones técnicas, coberturas, amparos y cláusulas mínimas exigidas por la Entidad, conforme a lo establecido en la Invitación Pública, el Estudio Previo y sus documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

ITEM	**1**
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
CODIGO UNSPSC	84131607
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA

IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (INCLUYE INCENDIO Y EXPLOSIÓN) Amparar los daños y perjuicios patrimoniales (daños materiales, incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY a terceros, ya sea en sus bienes o en su persona, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro y fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
ASEGURADO	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL
VALOR LÍMITE ASEGURADO	**$520.000.000 CON COBERTURA EN LOS SIGUIENTES RIESGOS:** • SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. • CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL • BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214 • BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL

	SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL.
AMPAROS	• Predios labores y operaciones • Daños materiales o personales • Posesión uso o mantenimiento de los predios especificados en la póliza. • Labores u operaciones que lleven a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la póliza. • Pagos suplementarios: Sublimitado a la suma del 20% del valor asegurado por evento/vigencia y en el agregado anual. El seguro cubre adicionalmente: Los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones a que haya lugar, en razón de los embargos decretados judicialmente contra el asegurado por las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares del presente seguro. La compañía no está obligada a otorgar la caución correspondiente, sino a reconocer el costo que su constitución genera, el cual se pagará en la forma en que se convenga al momento de su autorización por parte de la aseguradora. El valor de la condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando se le demuestre su responsabilidad civil extracontractual, hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en su nombre, a órdenes de un juzgado, si se diese el caso, su participación en tales gastos. Los demás gastos razonables en que haya incurrido el asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa por escrito de la compañía. La compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en el presente artículo, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

	Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
AMPAROS BÁSICOS	Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza, de tal manera quedan amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de: - Arrendatarios y poseedores - Uso de elevadores, escaleras, montacargas, bandas transportadoras y equipos similares. - La posesión, uso o mantenimiento de los predios especificados o no en la carátula de la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro. - Incendio y explosión provenientes del interior de los predios asegurados. - Operaciones de cargue, descargue y de transporte de mercancías dentro y fuera de los predios del asegurado. se excluye daños a la carga y al vehículo transportador. - Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado. - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado. así mismo, se ampara los daños causados a terceros con estos bienes. limite $ 50.000.000 por evento / 100.000.000,00 vigencia. - Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas, restaurantes y cafeterías. - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. - Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional y el exterior, se excluye RC Profesional. - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.

	- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado, excluyendo RC profesional. - Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes. - Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergentes y lucro cesante perjuicios extra patrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación. - Responsabilidad civil para todos los eventos deportivos organizados por el tomador de la póliza, amateur o profesional y de carácter municipal, departamental, nacional e internacional. - Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - **Responsabilidad civil que el personal de celaduría, escoltas**, **vigilancia y seguridad** del asegurado puedan llegar a cometer en desespero de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería, si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV, este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones: o Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia. o Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes. o Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo. - **Gastos médicos:** Sublimitado a 5% por evento, máximo 10 smmlv por persona y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente: Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

	- **RC Patronal:** Sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que naya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con la establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo, se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales. - **Daños materiales a bienes de propiedad de los empleados**, para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva. - **RC vehículos propios y no propios:** Sub-limitado a 20% por evento y 40% por vigencia. Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios, opera en exceso de los máximos limites asegurables en el seguro de automóviles y SOAT $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 en caso de no contar con póliza opera en exceso de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 - **Responsabilidad civil parqueaderos** incluyendo daños y hurto de vehículos y de accesorios, hasta $100.000.000 por evento $200.000.000 vigencia. - **Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas** hasta el 30% del valor asegurado contratado y en exceso de las pólizas de responsabilidad civil que tengan contratadas dichos contratistas y/o subcontratistas. - **Responsabilidad civil por contaminación accidental**, súbita e imprevista. se excluye contaminación paulatina. - **Responsabilidad cruzada:** Sublímite del 40% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.

NIT. 901403046-7

	Cobertura por los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que surja por reclamaciones hechas entre las partes que figuren y ostenten la calidad de asegurados en la caratula de la presente póliza, y opera únicamente entre los que figuran como asegurados en la carátula de la póliza, considerándolos terceros entre sí. - Revocación de la póliza con aviso de 60 días. - Ampliación aviso de siniestro 30 días. - Cualquier evento no excluido del condicionado de la póliza - Designación de ajustadores de mutuo acuerdo. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociara entre las partes.
CLAUSULA ADICIONALES Y ESPECIALES	**Amparo automático para predios y nuevas operaciones** Cuando así se indique en la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura del presente seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza. También se hace extensivo a otras propiedades y bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control. así mismo a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de la propiedad, siendo entendido que el asegurado deberá notificar a la aseguradora todos los sitios u operaciones que desee tener incluidos y amparados por el seguro, dentro de los treinta (30) días siguientes para efectos del ajuste de prima y la emisión del correspondiente certificado por parte de la aseguradora. Con fundamento en lo anterior, solo se entenderán cubiertos por el seguro, los predios y operaciones adicionales notificados en debida forma por parte del asegurado, con la emisión del correspondiente certificado por parte de la aseguradora.
DEDUCIBLES	**Gastos médicos:** Sin deducible

	Gastos de defensa: 5% en el valor del perjuicio con un mínimo de 1 SMMLV **Demás amparos:** 10% en el valor del perjuicio con un mínimo de 1 SMMLV.

ITEM	**2**
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
CODIGO UNSPSC	84131803
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	Amparar a la entidad estatal asegurada, contra los riesgos que impliquen menoscabo a de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos cargos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, dentro de la vigencia de la póliza.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL (EMPLEADOS)
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
CARGOS ASEGURADOS	Hasta tres (3) cargos: • DIRECTOR GENERAL (CÓDIGO 050 GRADO 04) • SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (CÓDIGO 070 GRADO 09)

	• PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA (CÓDIGO 219 GRADO 13)
INTERESES ASEGURADOS	Pérdidas causadas por los empleados de manejo o sus reemplazantes
VALOR ASEGURADO	$ 100.000.000 en el Agregado Anual, limitado a $ 30.000.000 por evento.
AMPAROS	- Riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados contra la administración pública. - Rendición y reconstrucción de cuentas, en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. (Decreto 1072/15). - Delitos contra el patrimonio económico. - Delitos contra la administración pública. (Ley 697/01). - Alcances fiscales, la cobertura se limita a los procesos y/o fallos con responsabilidad fiscal derivados de actos de deshonestidad de los empleados y/o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. quedando excluidos aquellos procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo. - Gastos de reconstrucción de cuentas - Protección de depósitos bancarios, con un sublimite del 20% del valor asegurado por evento / vigencia. - Fallos con responsabilidad fiscal (ley 617/00) - Hurto y abuso de confianza (C. Com. Art. 1041)
CLAUSULAS ADICIONALES	- Designación de ajustadores de común acuerdo. - Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados 50%: Cuando respecto a cualquier pérdida cubierta por el amparo básico, el asegurado no pudiere determinar específicamente el servidor o servidores públicos responsables, la compañía conforme a las demás estipulaciones de la presente póliza, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyente y

	fehacientemente que la pérdida fue cometida por uno o más servidores públicos. - Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual, con cobro de prima adicional siempre y cuando exceda los 25 cargos y con un aviso de 30 días. - Ampliación aviso de siniestro 30 días - Revocación o no renovación o modificación de la póliza 90 días. - Arbitramento técnico - Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, hasta por una sola vez del límite asegurado contratado. - Libre selección de los abogados por parte del asegurado para la defensa. - Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. - Ampliación de la definición del término empleado a cualquier persona que ejerza una labor ya sea bajo contrato laboral o no, de prestación de servicios, de libre nombramiento y remoción y otros donde se demuestre subordinación por parte del asegurado. - Cláusula de homologación de cargos, cambio de cargos nombrados: Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. - Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociará entre las partes.
DEDUCIBLES	**Cobertura de manejo global:** el 5% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV.

ITEM	**3**

DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO	SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
CODIGO UNSPSC	84131500
UNIDAD O MEDIDA	PÓLIZA
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, mediante el cual se combinen coberturas de incendio, terrorismo, daño interno de equipos y maquinaria, hurto, terremoto, lucro cesante, entre otros; para amparar los bienes del Instituto, consistentes en edificaciones, maquinaria, muebles y enseres, equipos electrónicos y otros, contra daños y/o pérdidas materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran estos bienes.
PATRONES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO	
TIPO DE COBERTURA	Daños Materiales Combinados
VIGENCIA	1 AÑO
MODALIDAD DEL SEGURO	OCURRENCIA
ÁMBITO TERRITORIAL	COLOMBIA
JURISDICCIÓN	COLOMBIA
INTERESES ASEGURADOS	Edificaciones, Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, Equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria.
	RELACION DE INVENTARIO: Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina: $4.458.526,00 Muebles Y Enseres $210.604.253,25 Equipo De Computación Y Comunicación: $156.606.999,37 Equipo De Comunicación Y Computación $1.316.512,00 Licencias Softwares $249.949.404,00 Libros y Publicación de Investigación y Consulta $62.207.637,00

	Otros Bienes Históricos Y Culturales $145.378.494,00 Otros Bienes de Uso Público Representados en Bienes de Arte y Cultura $478.253.070,00 Elementos Musicales $117.661.086,68 **TOTAL: $1.426.435.982,32** **EDIFICACIONES:** •SEDE ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL: CALLE 6 No. 19-55 O DONDE LLEGASE A TRASLADARSE EN LA CIUDAD DE YOPAL. $425.871.000,00. •CASA MUSEO 8 DE JULIO: CALLE 7 No. 19-74 y/o CARRERA 20 No. 7-02/08 YOPAL. $418.635.760,00. •BIEN INMUEBLE POLIGONO SKATE PARK AREA 2.074,50 MT2 UBICADO EN LA CALLE 36 #18-39 Y CARRERA 19 No. 33-214. $168.328.590,00. •BIEN INMUEBLE BIBLIOTECA (LUDOTECA) AREA 1223.58 MT2 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL SECTOR EN LA CARRETERA 2 CON CALLE 3 – VEREDA EL MORRO – MUNICIPIO DE YOPAL. $31.568.000,00. **TOTAL: $1.044.403.350,00.**
VALOR LÍMITE ASEGURADO	$2.470.839.332,32.
AMPAROS	- Incendio y/o rayo (caída directa o indirecta y la consecuencia de esta). - Explosión - Anegación - Daños por agua, avalancha, vientos fuertes, granizo, huracán vientos fuerte, hundimiento de terreno. - Impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas. - Humo, hollín - Asonada, motín, conmoción civil y huelga - Actos mal intencionados de terceros, HMACC y terrorismo extended converge.

	- Asentamiento de muros, pisos y techos, siempre y cuando estén amparados por una cobertura de la póliza y que se den por un evento súbitos e imprevistos. - Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 100% - Básico (todo riesgo eléctrico y electrónico) - Hurto calificado. - Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado. - Acción directa de la energía eléctrica (cortocircuito, arco voltaico, acción indirecta de electricidad atmosférica). - Daño interno rotura de maquinaria. - Explosiones químicas de gases impropiamente quemados en la cámara de defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso. - Rotura debida a fuerza centrífuga. - Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados. - Combustión, de calderas o máquinas de combustión interna.
CLAUSULAS ADICIONALES	- Labores y materiales. - Cláusula de 72 horas para terremoto / maremoto y demás eventos de la naturaleza. - Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. - Revocación póliza a 90 días, para AMIT, HMCCAP, terrorismo 10 días. - Designación de ajustadores. - Primera opción de compra sobre salvamentos - Arbitramento. - Ampliación de aviso de siniestro, 60 días. - Anticipo de indemnización, 50% - Designación de bienes. - Eliminación de cláusulas de garantía. - Cualquier evento no excluido del condicionado general de la póliza. - Visita obligatoria para inspección de todos los riesgos y entrega de informe y recomendaciones dentro de los 30 días a partir del acta de inicio. - Amparo automático por cambio de ubicación del riesgo (30 días). - Pago de la indemnización por valor de reposición o reemplazo para equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria y equipo. - Pago de la indemnización o reparación con adecuación a las normas de sismo resistencia con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33

	de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, sublimite el 10% del valor asegurado de las edificaciones. - Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia y con la misma tasa de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza durante la vigencia de la póliza no sea superior al 50%, en caso contrario se negociará entre las partes. - Actos de autoridad. - Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente con un periodo de aviso no inferior a treinta (30) días. - Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. - No aplicación de deducciones por concepto de avance tecnológico en caso de siniestro para equipos de hasta cinco (5) años. - Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado, de acuerdo con la normatividad vigente del contrato de seguros. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. - Inspección de todos los riesgos asegurados, entrega de informe y recomendaciones dentro de los 45 días a partir del acta de inicio.
DEDUCIBLES	**Amparo Básico**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **HMACCP, AMIT, terrorismo:** 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV. **Terremoto, huracán y erupción volcánica:** 2% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

NIT. 901403046-7

	Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos: 20% de la perdida mínimo 2 SMMLV **Sustracción**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **Equipo Electrónico:** el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **Rotura Maquinaria**: el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Certificado de la Superintendencia Financiera, emitido por Superintendencia Financiera de Colombia en el que conste que se encuentra autorizada para operar en el territorio nacional y para explotar los ramos de seguros objeto del presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 389 de 1997, la Ley 795 de 2003 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo las instrucciones impartidas mediante la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 y sus modificaciones).

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

MEDIANTE UN (01) PAGO ÚNICO equivalente al 100% del valor total del contrato, una vez se haya cumplido con la ejecución de la totalidad de actividades contempladas, previa presentación de informe final de actividades, presentación de la factura original, acta de inicio, acta de liquidación, certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y demás documentos exigidos por el sistema de Gestión de Calidad del Instituto.

Nota 1: Para efectos del trámite de los pagos a favor del contratista, el supervisor deberá verificar el orden y cuantía de las afectaciones presupuestales contempladas para el presente objeto contractual, a fin de no sobrepasar su monto.

Nota 2: El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar para el pago, que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales conforme lo indica la ley 828 de 2003.

Nota 3: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el

contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Para el único pago el Instituto exigirá:

ÍTEM	SE EXIGE		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
1.	**SI**		Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
2.	**SI**		Pólizas de seguro originales debidamente verificadas en plataforma y aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.
3.	**SI**		Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.
4.	**SI**		Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.
5.	**SI**		Factura original o documento equivalente.
6.	**SI**		Evaluación de proveedores.
7.	**SI**		Acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (pagos al régimen de seguridad social -salud, pensión y ARL-), y parafiscales, si los hubiere.
8.	**SI**		Demás documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad
9.	**SI**		Informe Final de Supervisión.
10.	**SI**		USB (Archivo magnético) que evidencie el cumplimiento del Objeto, a cargo del contratista.

Nota 5: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o Documento Equivalente Soporte en Adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, se entenderá como no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los desembolsos se deberá verificar el valor por ítem de la factura o documento equivalente contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista reflejado en su oferta económica, montos que no podrán ser superiores a lo ofrecido por el contratista.

Nota 6: Que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: «Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen». Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan

NIT. 901403046-7

profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...». Decreto 358 el 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".

Nota 7: Los pagos se realizarán conforme al PAC del instituto.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Señalar el plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS: No se dará aplicabilidad a imposición a multas de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la legislación colombiana ha excluido de manera explícita la facultad o posibilidad de pactar cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común en ciertos tipos de contratos. Dispone la norma: ***Artículo 14. De los Medios Que Pueden Emplear las Entidades Estatales para el Cumplimiento de los Fines Contratación.*** *[...]* ***Parágrafo.*** *En los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en los de seguro tomados por las entidades estatales, comunitarios, interadministrativos, de empréstito, de donación y de arrendamiento no se incluirán las cláusulas excepcionales previas."*

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato**, ASEGURDADOR SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT. 860.524.654-6,** mediante apoderada **MAGDA SUSANA ALONSO ESTUPIÑAN C.C. No. 52.991.442,** a título de indemnización, pagará una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el ICTY adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al ICTY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, para lo cual el contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, identificado con NIT. No. 901.403.046-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, ha estimado:

APLICA	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
☒	Cumplimiento general del contrato	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por **ANA MALENA CORREA GUERRA**, **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, o quien haga sus veces, quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84*."

Por lo expresado le solicito adelantar los trámites pertinentes ante la Oficina Asesora Jurídica del ICTY, ubicada en la Calle 6 No. 19 – 55 de la ciudad de El Yopal (Casanare).

El presente documento (minuta) constituye el clausulado del contrato. En cumplimiento de las normas de contratación pública, las partes acuerdan que este no requiere firma manuscrita ni física. El perfeccionamiento, aceptación y firma digital del mismo se surtirán mediante la firma electrónica en la plataforma **SECOP II**, con la aprobación definitiva por parte de la Entidad Estatal en dicho sistema.